

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o



alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.” (Negrita fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento

General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.”

“Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

Que, en Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
(...)



Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.
(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)"



- Que, el 30 de octubre de 1995, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Arcelio de Jesús Tenorio Tinoco, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 91.7 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "STEREO COLORADO", matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; renovado con Resolución No. 3783-CONARTEL-07 de 03 de abril de 2007, con una vigencia de diez años hasta el 30 de octubre de 2015; encontrándose a la fecha prorrogado de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- Que, el 04 de julio de 2014, ante la Notaria Décima Octava del cantón Quito, entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A. se suscribió el contrato modificatorio de cambio de titularidad en la que se autorizó el cambio de persona natural señor Arcelio de Jesús Tenorio Tinoco a persona jurídica mercantil denominada compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.
- Que, con oficio No. AE-2018-0105 de 14 de marzo de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005633-E de 15 de marzo de 2018, los abogados Vanessa Escobar y Esteban Burbano, en representación del ingeniero Julio Adrián Tenorio Rodríguez, Gerente General y Representante Legal de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A. manifestaron: "(...) Con fecha 7 de octubre de 2017, falleció el señor Tenorio Tinoco Arcelio de Jesús, propietario del cincuenta y dos por ciento de las acciones de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., persona jurídica concesionaria de la estación 91.7 FM.- En este sentido mucho agradeceré se sirva autorizar la modificación administrativa correspondiente, para lo cual se adjunta la posesión efectiva celebrada ante el Dr. Alex Samaniego, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, el 7 de marzo de 2018." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0890-OF de 17 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A." remita: "(...) Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los herederos del señor Tenorio Tinoco Arcelio de Jesús conforme consta en la posesión efectiva adjunta en la solicitud, en la que conste el siguiente texto: "No nos encontramos incursos en las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente".(...)"
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0379-M de 17 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:
- "(...) 1.- ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A."?
- 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A.", registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?
- 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A.", en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)"
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0214-M de 20 de abril de 2018, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público manifestó: "(...) **cúmpleme certificar** que revisada la base de datos del sistema SIRATV y SACOF que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:



1.- La compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A.", registra concesión de la frecuencia de radiodifusión 91.7 FM denominada STEREO COLORADO. La **fecha de concesión es: 30/10/1995, Renovado el: 30/10/2005. Vigencia: 30/10/2015, Estado: Activa.**

2.- Los accionistas de la compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A.", registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

- TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS
- TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO
- TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN
- TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A.", en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es:

- TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN".

Que, con oficio No. AE-2018-0107 de 25 de abril de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007896-E de 27 de abril de 2018, los abogados Vanessa Escobar y Esteban Burbano, en representación del ingeniero Julio Adrián Tenorio Rodríguez, Gerente General y Representante Legal de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A. remitieron la documentación solicitada a través del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0890-OF de 17 de abril de 2018.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0565-M de 07 de junio de 2018, realizó el siguiente análisis: "La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **"Artículo 2. AL**



COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).

La compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., a través del oficio No. AE-2018-0105 de 14 de marzo de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005633-E de 15 de marzo de 2018, manifestó que: "Con fecha 7 de octubre de 2017, falleció el señor Tenorio Tinoco Arcelio de Jesús, propietario del cincuenta y dos por ciento de las acciones de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., persona jurídica concesionaria de la estación 91.7 FM.- **En este sentido mucho agradeceré se sirva autorizar la modificación administrativa correspondiente, para lo cual se adjunta la posesión efectiva celebrada ante el Dr. Alex Samaniego, Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, el 7 de marzo de 2018.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original). Adjuntando para el efecto, el Acta Notarial de Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante señor Arcelio de Jesús Tenorio Tinoco, celebrado el 02 de marzo de 2018, ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, a favor de los señores Julio Adrián Tenorio Rodríguez, Juan Arcelio Tenorio Collantes, Helen Jeannine Tenorio Arévalo y Jimmy Eduardo Tenorio Rodríguez, que en su parte pertinente señala: "(...) Por lo expuesto y cumplidos los requisitos previstos en la referida norma legal antes citada, concedo la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes muebles e inmuebles, así como también el cincuenta y dos por ciento de los derechos y acciones de la COMPAÑÍA COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., y bienes en general dejados por el causante señor **ARCELIO DE JESUS TENORIO TINOCO**, en favor de los señores: **JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ, JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES, HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO, y, JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ**, en calidad de hijos, dejando a salvo el derecho de terceros, que eventualmente pudieran reclamar. (...)".

Con oficio No. AE-2018-0107 de 25 de abril de 2018, la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0890-OF de 17 de abril de 2018, remitió la siguiente documentación:

a) Declaración Juramentada de 23 de abril de 2018, ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, otorgada por el señor Juan Arcelio Tenorio Collantes, quien manifestó:

"(...) bajo juramento declaro que no me encuentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el Artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en La Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativas vigente."

b) Declaración Juramentada de 23 de abril de 2018, ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, otorgada por el señor Jimmy Eduardo Tenorio Rodríguez, quien manifestó:

"(...) bajo juramento declaro que no me encuentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el Artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en La Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativas vigente."

c) Declaración Juramentada de 23 de abril de 2018, ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, otorgada por la señora Helen Jeannine Tenorio Arévalo, quien manifestó:

"(...) bajo juramento declaro que no me encuentro inmersa en las prohibiciones establecidas en el Artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en La Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativas vigente."

d) Declaración Juramentada de 23 de abril de 2018, ante el Notario Segundo del Cantón



Santo Domingo, otorgada por el señor Julio Adrián Tenorio Rodríguez, quien manifestó:

"(...) bajo juramento declaro que no me encuentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el Artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en La Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativas vigentes."

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0214-M de 20 de abril de 2018, certificó:

"(...) 2.- Los accionistas de la compañía COLORADO COMUNICACIONES "COLOCOMU S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

- TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS
- TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO
- TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN
- TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO (...)"

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 16 de abril de 2018, se obtuvo la siguiente información de los socios y accionistas de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.:

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1717105389	TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 120,0000	N
2	2300103062	TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 180,0000	N
3	1715445449	TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 180,0000	N
4	1702742501	TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS	DE ECUADOR	NACIONAL	\$ 520,0000	N

Por otra parte, para la aplicación del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0011 del 24 de enero de 2018, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0071-M de la misma fecha, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0263-M de 15 de marzo de 2018 puso en conocimiento del Coordinador Técnico de Control, el posible cometimiento de una infracción por parte de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., al haber realizado una modificación porcentual de número de acciones de la citada compañía, sin previa autorización, conforme la certificación de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-0754-M de 05 de marzo de 2018 y al oficio No. AE-2017-06 de 12 de diciembre de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-018771-E de la misma fecha."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0565-M de 07 de junio de 2018, concluyó que: "En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., mediante oficio No. AE-2018-0105 de 14 de marzo de 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005633-E de 15 de mismo mes y año, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0565-M de 07 de junio de 2018.

ARTÍCULO DOS. - Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., conforme se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL
1	TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 120, ⁰⁰⁰⁰
2	TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 180, ⁰⁰⁰⁰
3	TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN	ECUADOR	NACIONAL	\$ 180, ⁰⁰⁰⁰
4	TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS (HEREDEROS)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 520, ⁰⁰⁰⁰

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **11 JUN 2018**


Mgs. Germán Alberto Céleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian J. Chicaiza Servidora Pública 	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública  Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública 	Ing. Julio Granda Trujillo  Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico